



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3588/2013
La Paz, 27 de noviembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 08 de noviembre de 2013 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, domiciliada en la Avenida Cristóbal de Mendoza N° 164 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra con NIT N° 1028567022, solicita autorización para la importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **LUBRITEK** adquiridos de la empresa proveedora **WARREN OIL COMPANY INC. de ESTADOS UNIDOS**, con un volumen aproximado mensual de 100.000 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-077 DCD-2985/2013 de 20 de noviembre de 2013, señala que la Empresa: "DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A." ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa WARREN OIL COMPANY INC. de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y su modificación arancelaria".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0064/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ**

**Agencia Nacional
de Hidrocarburos**



SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A.", cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, la importación de un volumen aproximado mensual de 100.000 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**) de la marca comercial **LUBRITEK** adquiridos de la empresa proveedora **WARREN OIL COMPANY INC.** de **ESTADOS UNIDOS**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

LUBRICANTES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A GASOLINA

| PRODUCTO | ESPECIFICACION | GRADO | PARTIDA ARANCELARIA | |
|----------------------------|----------------|-------|---------------------|----------|
| LUBRITEK | 5W20 | SN | 27.10.19.38.00 | GASOLINA |
| LUBRITEK FULL SYNTHETIC | 5W30 | SN | 27.10.19.38.00 | GASOLINA |
| LUBRITEK | 10W30 | SN | 27.10.19.38.00 | GASOLINA |
| LUBRITEK | 10W40 | SN | 27.10.19.38.00 | GASOLINA |
| LUBRITEK - SYNTHETIC BLEND | 10W40 | SN | 27.10.19.38.00 | GASOLINA |
| LUBRITEK | 20W50 | SN | 27.10.19.38.00 | GASOLINA |

LUBRICANTES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL

| PRODUCTO | ESPECIFICACION | GRADO | PARTIDA ARANCELARIA | |
|---------------------------|----------------|---------|---------------------|--------|
| LUBRITEK | 15W40 | CJ-4/SM | 27.10.19.38.00 | DIESEL |
| LUBRITEK ALL FLEET DIESEL | 10W | CF-2 SJ | 27.10.19.38.00 | DIESEL |

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**Agencia Nacional
de Hidrocarburos**

Abog. Andrea Daniela Penaloza Aguila
 ASESORA LEGAL
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DT.
N.T.V.
REVIS/DO
A.N.H.

De F. 2.º Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2434000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gov.bo
 Sucre: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Tarja: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Cochabamba: Av Pando, N° 1197 - 1er. Piso • Tel. (591-4) 448 5026 • Fax: (591-4) 448 5025
 Sucre: Plaza 25 de Mayo, N° 59-A 1er. Piso • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
 www.anh.gov.bo



CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3588/2013



Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2434000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • www.anh.gov.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Cochabamba: Av Pando, N° 1197 - 1er. Piso • Tel. (591-4) 448 5026 • Fax: (591-4) 448 5025
Sucre: Plaza 25 de Mayo, N° 59-A 1er. Piso • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gov.bo